

Postura de Iniciativa Sinaloa sobre las sanciones económicas impuestas por opacidad contra partidos políticos

Las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa el pasado 17 de mayo, a través de las cuales impone multas de 11,300 pesos al PRD, PT, Movimiento Ciudadano, Morena y Encuentro Social por incumplir obligaciones de transparencia, contienen dos omisiones que alientan la opacidad, en tanto dejan en la incertidumbre jurídica tanto al promovente como a los partidos multados.

- 1. LA SANCIÓN SE IMPONE A LA INSTITUCIÓN, NO A UN SUJETO INDIVIDUAL.** El artículo 193 de la Ley de Transparencia estatal señala que "la Comisión podrá imponer al servidor público obligado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones: I. Amonestación pública; o, II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización". **Quienes pueden ser sancionables en términos de esa norma son los miembros de los partidos políticos, no la institución en lo general. Además que, de conformidad con el artículo 202, las sanciones no pueden ser cubiertas con recursos públicos. Si la multa se ejerce como vía de retención a los recursos asignados a la institución, se está contrariando el sentido de la Ley.**
- 2. LA RESOLUCIÓN OMITE LOS CRITERIOS QUE SIRVIERON PARA DETERMINAR UNA SANCIÓN DE 11,300 PESOS (150 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN).** Se dictó apercibimiento para que el partido político atendiera la resolución del 4 de noviembre, señalando que, de persistir el incumplimiento, el órgano garante podría imponer cualquiera de las medidas de apremio del artículo 193 de la Ley de Transparencia local. Es contrario al principio de seguridad jurídica tanto para el sujeto obligado como para el particular promovente, que la Comisión pueda aplicar cualquier medida de apremio, o cualquier actuación en general. Las normas precisamente lo que pretenden es dar previsibilidad y certidumbre. La propia Ley establece en el artículo 194 los criterios a valorar a efecto de determinar qué medida aplicar, por lo que consideramos que la resolución debió expresar la sanción económica en razón de: la gravedad de la falta, las circunstancias económicas del infractor, su nivel jerárquico y antecedentes, las condiciones exteriores y medios de ejecución y reincidencia en el deber. **Sin embargo, en la resolución de la Comisión no se precisa cómo se valoraron cada una de estas variables que por disposición legal debieron haberse plasmado, por lo que no existe certidumbre jurídica ni para el sujeto obligado ni para el promovente de la queja. La Comisión simplemente aplicó la multa de menor valor, sin fundarla.**

Además de la prevención e investigación, el régimen de sanciones debe ser confiable en un sistema que lo que busca es combatir la corrupción, y la transparencia y la actuación de los órganos encargados de garantizarla no se escapan de esta responsabilidad.

Por eso, el hecho de que la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa haya resuelto imponer una sanción a cinco partidos que infringen la ley al no publicar ni siquiera las obligaciones mínimas de transparencia, representa un avance en un contexto en el que las instituciones públicas deben coordinar acciones para combatir la corrupción, pero éstas deben ser eficaces y realmente impactar en un cambio de comportamiento del funcionario.

Si no la única, la transparencia de la información pública y el cumplimiento de las leyes que regulan el derecho a su acceso deben ser garantizados a través de actuaciones firmes, claras y transparentes de parte de la Comisión.

Por lo anterior, Iniciativa Sinaloa solicita a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública lo siguiente:

1. A sentar criterios claros y transparentes para que las resoluciones que emita de ahora en adelante y a partir de denuncias ciudadanas por incumplimiento de obligaciones de transparencia en portales de internet, contengan los elementos suficientes para dar certeza jurídica a esta herramienta de combate a la corrupción.
2. A agilizar los procesos de investigación y cierre de los casos. No estamos de acuerdo en que una denuncia de este tipo se prolongue durante tanto tiempo. Este caso que inició el agosto del 2016 debió concluir en diciembre siguiente según los plazos que establece la propia Ley, sin embargo se prolongó cinco meses más, hasta mayo del 2017. Esta práctica de parte de la Comisión inhibe a los ciudadanos en el uso de la herramienta de denuncia y con ello alienta la opacidad.

La calidad de las resoluciones y la actuación de un organismo autónomo como la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa son fundamentales para construir un estado con instituciones públicas fuertes, transparentes y honestas.

En Sinaloa, los ciudadanos requerimos que los comisionados del órgano atiendan esta demanda.

12 de junio del 2017

Información sobre las denuncias presentadas en agosto del 2017:

<http://www.iniciativasinaloa.org.mx/iniciativa-sinaloa-denuncia-a-10-partidos-politicos-2/>